



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-19/2019 POR EL QUE SE ORDENA EL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE SAN MATEO DEL MAR, OAXACA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JNI/02/2019.

Acuerdo del Consejo General por el que se ordena el registro y publicación del Dictamen que identifica el método de elección del Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, en cumplimiento al Acuerdo dictado por la y los Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JNI/02/2019.

#### ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
DESN	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
TEEO:	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

#### ANTECEDENTES

- Pluriculturalidad y régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Oaxaca es una entidad multiétnica, pluricultural y multilingüe<sup>1</sup>, sustentada en la presencia y diversidad de los 15 pueblos y comunidades indígenas<sup>2</sup> que conviven en nuestro territorio. Esta pluriculturalidad<sup>3</sup> ha exigido la adecuación de nuestro marco jurídico e institucional para garantizar la pervivencia de las comunidades y pueblos, sus formas de organización y de manera especial, sus normas e instituciones políticas electorales; en tal sentido, en nuestra Entidad se han reconocido dos sistemas políticos para la elección de las Autoridades municipales, el régimen de Sistemas normativos indígenas y el régimen de partidos políticos y candidaturas independientes.

<sup>1</sup> El primer párrafo del artículo 1º de la Constitución local dispone: "Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior."

<sup>2</sup> Al respecto, el artículo 16 de la Constitución local establece: "Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos o culturales."

<sup>3</sup> El artículo 2 de la Declaración de la Unesco sobre diversidad cultural dispone: "En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todos los ciudadanos garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad civil y la paz. **Definido de esta manera, el pluralismo cultural constituye la respuesta política al hecho de la diversidad cultural.** Inseparable de un contexto democrático, el pluralismo cultural es propicio para los intercambios culturales y el desarrollo de las capacidades creadoras que alimentan la vida pública."



En este contexto, para la eficaz participación y coadyuvancia de este Instituto en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, asimismo, para generar certeza en la elección de autoridades de los municipios sujetos a dicho régimen, el artículo 278 de la LIPEEO dispone que se debe identificar su método y, en su caso, aprobar sus Estatutos Electorales 90 días anteriores al inicio del año electoral, previa solicitud de información correspondiente.



**II. Dictámenes que identifican el método electoral de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas y catálogo.** En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 3 y 8 del artículo 278 de la LIPEEO, la DESNI, mediante memorándum de 24 de septiembre de 2018, remitió a la Presidencia del Consejo General, 406 dictámenes entre los que se encontraba el del municipio San Mateo del Mar, DESNI-IEEPCO-CAT-384/2018 que identificaba su método electoral.

**III. Impugnación por autoridad municipal de San Mateo del Mar.** Después de la notificación oficial del Dictamen, la Autoridad municipal de ese municipio presentó inconformidad con el contenido del mismo, la cual fue resuelta el 28 de enero del año que transcurre por el Tribunal Electoral Local bajo el expediente número JDCI/58/2018, en los términos siguientes:

*“SEGUNDO. Se revoca la parte conducente del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, relativo a la aprobación de dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-384/2018, por el que se identifica el método de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.*

*TERCERO. Se deja sin efecto el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-384/2018 y demás actos derivados del mismo.*

*CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del referido Instituto, lleven a cabo lo ordenado en la presente ejecutoria...”*

**IV. Identificación del Método Electoral.** Ante ese contexto, la Dirección Ejecutiva realizó la identificación del método de elección de concejales del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, mismo que fue remitido a la Presidencia de este Consejo General e identificado respectivamente como DESNI-IEEPCO-CAT-001/2019.

**V. Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** El 25 de abril del año que transcurre el Tribunal Electoral Local bajo el expediente número JNI/02/2019, acuerda respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Indígenas en los términos siguientes:

*“...Se **Revoca** la parte relativa del acuerdo IEEPCO-CG-SIN-07/2019, respecto de la aprobación de dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-01/2019, por el que se identifica el método de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.*

*Dejar sin efecto el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-01/2019, emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y los demás actos derivados de él.*



Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del referido Instituto, lleven a cabo lo ordenado en la presente ejecutoria..."



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ

**VI Identificación del Método Electoral.** Ante ese contexto, la Dirección Ejecutiva realizó la identificación del método de elección de concejales del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, mismo que fue remitido a la Presidencia de este Consejo General e identificado respectivamente como DESNI-IEEPCO-CAT-005/2019.

#### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para conocer, aprobar y ordenar el registro y publicidad de los Dictámenes que contienen los métodos electorales de los municipios sujetos a dicho régimen político electoral, identificados por la DESNI, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, pues dicho precepto dispone que concluidos los trabajos de la Dirección, los pondrá a *"consideración del Consejo General para efectos de su conocimiento, registro y publicación correspondiente"*. En el mismo sentido, conforme a lo dispuesto en el numerales 4, 5, 8 y 9 del indicado artículo, corresponde a este Consejo General, aprobar el **Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas**, así como ordenar la inscripción y publicación de los Estatutos Electorales comunitarios.

Además, porque dicho actuar deriva de la observancia que se debe dar a una resolución de corte jurisdiccional, como es la emitida por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, tal como lo refiere el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Oaxaca.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas.** Complementan las disposiciones señaladas en el apartado anterior, lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, pues dichos preceptos establecen que los Pueblos Indígenas tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales, por tal razón estas disposiciones fundan la actuación de este Instituto.

Si bien, estas normas aluden a las comunidades y pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen Autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.





Lo anterior porque el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar sus normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>4</sup>. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>5</sup> ya sea como normas novedosas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten<sup>6</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como la relativa a instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades; por parte de este Instituto a través de la DESNI, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, como facultad de este Consejo el conocerlos y, en su caso, ordenar su **registro y publicación**.

Como se señala en los respectivos dictámenes, la mínima intervención de este Instituto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo y al identificar el método a partir de dicha información, así como del análisis de sus expedientes electorales.

No obstante, esa mínima intervención no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal sentido, la aprobación de los dictámenes que identifican sus respectivos métodos electorales, así como de sus Estatutos Electorales no las releva de posteriores revisiones de constitucionalidad y convencionalidad.

**TERCERA. Dictámenes que identifican el método electoral.** Como se ha narrado, previo al inicio del año electoral 2019 para el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, a través del Acuerdo IEEPCO-SNI-33/2018 este Consejo General aprobó el Catálogo general de municipios que eligen a sus autoridades a través de sus Sistemas Normativos, incluyendo el municipio de San Mateo del Mar, el cual permanece intocado en el régimen electoral que lo sistematiza, ya que a la fecha no se ha determinado el cambio.

<sup>4</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

<sup>5</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>6</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



Por causas precitadas en los antecedentes III, IV, V y VI del presente Acuerdo, la DESNI procedió a la identificación del método electoral del municipio que nos ocupa, del cual se examina que en el caso del municipio San Mateo del Mar fueron aplicadas las observaciones que dieron motivo a la inconformidad planteada, en cabal cumplimiento a lo ordenado en resolución del expediente número JNI/02/2019.



Cabe decir que a pesar que las adecuaciones se hayan realizado al Dictamen en comentario previo al inicio del año electoral 2019, el principio de maximización de la Autonomía y la mínima restricción del Estado salvaguardando y protegiendo sus Sistemas Normativos Indígenas permiten conocer de él en razón del marco de la aplicación de derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, pues resulta conforme con los artículos 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que tutela el derecho de Libre Determinación frente a una norma procedimental que ordena al Instituto aprobar los dictámenes respectivos 90 días anteriores al inicio del año electoral.

En sentido similar se pronunció la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-493/2016 relativo al propio municipio de Santa María Atzompa, cuando ya iniciado el período electoral ordinario, ordenó a este Instituto identificar y reconocer como válido el método propuesto por las entonces autoridades de dicho municipio.

Ahora bien, los Dictámenes que precisan el sistema normativo de cada municipio, reconocidos como un esfuerzo de sistematización de las normas, procedimientos y formas de elección en cada uno de ellos, serán un instrumento de gran importancia para que el Instituto cumpla con el mandato legal de calificar las elecciones de los municipios sujetos al régimen de sistemas normativos, en los que debe verificar que cumplan con sus normas comunitarias o los acuerdos previos. Con base en ellos, la afirmación que una elección cumple o no con el sistema normativo del municipio de que se trate, irá precedido de la verificación de cumplimiento de las normas específicas que ahora se han identificado.

Por todo ello, se estima procedente ordenar el registro y publicación del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-005/2019 que se adjunta al presente Acuerdo, por el que se identifica el método electoral del municipio de San Mateo del Mar, cuyo número deberá incorporarse en el Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, así como en la página web de este Instituto.

**CUARTA. Participación política e integración de las mujeres en los municipios sujetos al régimen de sistemas normativos indígenas.** Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación



política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, se procedió al análisis de tal cuestión en el Dictamen precitado, advirtiéndose que en el caso existe regulado medianamente que las mujeres participen en su Asamblea y procesos de elección, asimismo, para que se integren como concejales en el Ayuntamiento.

Elo se afirma, pues de la información proporcionada a la DESNI, en general se observa una tendencia a consolidar la participación de las mujeres en su Asamblea y la vida política de su comunidad cuando las reglas establecen que los hombres y las mujeres de la comunidad mayores de 18 años tienen garantizado su derecho a participar, mientras cubran los requisitos preestablecidos.

Tan es así que este Consejo General advirtió que el requisito contemplado en el apartado "VII REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR" respecto al punto: "Ser marido de una sola mujer", se advierte que el mismo es aplicable sólo a varones casados que desean ser candidatos, lo cual no limita a las mujeres del municipio que tengan el interés de acceder a cargos municipales, medida que, dicho sea de paso, existía ya desde el Catalogo de Municipios del año 2015.

No obstante las consideraciones anteriores, se estima procedente realizar un respetuoso exhorto a las Autoridades Municipales, a la Asamblea General y a la ciudadanía del municipio de San Mateo del Mar, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres asistir y participar en las Asambleas y procesos de elección de sus Autoridades municipales, asimismo para que ejerzan su derecho de votar y de ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres en todos los procesos electorales que tengan lugar en su municipio, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres y no sea la ausencia de dicha medida, el motivo para invalidar sus elecciones.

**QUINTA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 y 5 de la LIPEEO, así como del Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de fecha 25 de abril del presente año, dictado en el expediente JNI/02/2019 (antes JNI/58/2018), este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se aprueban en sus términos el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas mediante el cual identifica el método electoral del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, sujeto al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, que forma parte integral del presente Acuerdo; en consecuencia, se ordena su registro en este Instituto y su publicidad.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo expuesto en la CUARTA razón jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las Autoridades Municipales, a la Asamblea General y a la ciudadanía del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres asistir y participar en las Asambleas y procesos de elección de sus Autoridades municipales, asimismo para que ejerzan su derecho de votar y de ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres en todos los procesos electorales que tengan lugar en su municipio, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres y no sea la ausencia de dichas medidas el motivo para invalidar sus futuras elecciones.

**TERCERO.** Para efectos de cumplimiento a lo resuelto por la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente número JN1/02/2019, comuníquese la presente determinación en copia certificada.

**CUARTO.** Para efectos de conocimiento y publicidad, y con fundamento en lo que disponen los artículos 30, numeral 10 y 278 numerales 3 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publíquese el presente Acuerdo y anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, además hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto; finalmente, solicítase a la Autoridad municipal correspondiente que coadyuve con su fijación en los lugares de mayor publicidad en sus localidades; así mismo lo dé a conocer en la siguiente Asamblea Comunitaria que se celebre.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de mayo de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NAJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**







INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-05/2019 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO DEL MAR, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JN1/02/2019.**

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), por el que se identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, IEEPCO, aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 17 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/383/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, proporcionará información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca.** Mediante escrito recibido el 7 de septiembre de 2018, la Autoridad Municipal del referido municipio, remitió a este Instituto la información solicitada. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio.
- IV. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de





Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca.

- V. **Oficio IEPCO/DESNI/2379/2018.** Con fecha 10 de octubre de 2018, esta Dirección Ejecutiva remitió al Presidente Municipal de San Mateo del Mar, original del dictamen que identificaba el método de elección de dicho Municipio, aprobado por el Consejo General, para su conocimiento.
- VI. **Recurso de inconformidad.** Con fecha 5 de noviembre de 2018, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el acuerdo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de fecha 30 de octubre de 2018, con el cual hacía del conocimiento la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales por el C. Gelasio Hidalgo Silva, Presidente Municipal de San Mateo del Mar, en contra del acuerdo IEPCO-CG-SNI-33/2018 que aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas y en específico en contra del dictamen DESNI-IEPCO-CAT-384/2018 que en su momento identificó el método de elección de dicho Municipio.
- VII. **Remisión de documentación.** Con fecha 9 de noviembre de 2018, el Secretario Ejecutivo de este Instituto remitió al citado Tribunal Electoral las actuaciones relacionadas al trámite legal de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- VIII. **Acuerdo de aclaración de dictamen.** Con fecha 9 de noviembre de 2018, el encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas emitió un acuerdo aclaratorio del Dictamen número DESNI-IEPCO-CAT-384/2018, en el cual aplicó las aclaraciones manifestadas por la autoridad municipal, como a continuación se muestra:

Apartado del Dictamen	Dice:	Debe decir:
	<p>...</p> <p><i>Cada ciudadano o ciudadana puede registrarse para el cargo que desee</i></p>	<p>...</p> <p><i>Cada ciudadano o ciudadana puede registrarse para el cargo que desee</i></p>





INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

<p>VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN</p>	<p><i>contender, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria y con el aval de la asamblea de donde sea originario;</i></p>	<p><i>contender, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria.</i></p>
	<p>...</p> <p><i>El día de la asamblea de elección, los asambleístas de cada comunidad, barrio, colonia o sección, pasan de forma ordenada a realizar una marca (pintar una raya) sobre la lona donde está el cargo, nombre y fotografía del candidato de su preferencia y de esta forma se contabiliza su voto;</i></p>	<p>...</p> <p><i>El día de la asamblea de elección, los asambleístas de cada comunidad, barrio, colonia o sección, pasan de forma ordenada a formarse por separación de votantes; cada ciudadano se forma en la fila que corresponde a la fórmula de candidatos propietario y suplente de su preferencia y enseguida se contabiliza su voto.</i></p>
<p>MÉTODO DE ELECCIÓN</p> <p>B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN</p> <p>...</p> <p>IX.</p>	<p>...</p> <p><i>Para emitir su voto, las y los asambleístas de cada comunidad, barrio, colonia o sección se forman en dos filas una de hombres y otra de mujeres y de forma ordenada pasan a poner una marca (pintar una raya) sobre la lona donde está el cargo, nombre y fotografía del candidato de su preferencia, iniciando con el candidato o candidata a primer concejal y así sucesivamente hasta elegir al último concejal, tanto propietarios como suplentes;</i></p>	<p>...</p> <p><i>Para emitir su voto, las y los asambleístas de cada comunidad, barrio, colonia o sección se forman en la fila que corresponde a la fórmula de candidatos propietario y suplente de su preferencia, iniciando con el primer concejal, y así sucesivamente hasta elegir al último concejal.</i></p>

**IX. Oficio IEEPCO/DESNI/2697/2018.** Con fecha 15 de noviembre de 2018, esta Dirección Ejecutiva notificó al Presidente Municipal de San Mateo del Mar,





INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL X.  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

el acuerdo por el cual se hizo la aclaración de Dictamen dentro del expediente creado por dicha Dirección.

**Memorándum.** Con fecha 21 de noviembre de 2018, el encargado de Despacho de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, remitió al Presidente del Consejo General del Instituto el Acuerdo de aclaración al Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-384/2018 correspondiente al Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca.

- XI. Actuaciones de cumplimiento.** Con fecha 20 de noviembre de 2018, esta Dirección Ejecutiva remitió al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2715/2018, las constancias del Acuerdo de aclaración de Dictamen, así como el cumplimiento al requerimiento hecho por tal autoridad mediante acuerdo de 29 de noviembre de 2018.

Además, con fecha 16 de enero de 2019, mediante Oficio IEEPCO/DESNI/0470/2019, dio cumplimiento al requerimiento de precitada autoridad electoral, contenido en el acuerdo de fecha 14 de enero de 2019 deducido del expediente JDCI/58/2018.

- XII. Sentencia del TEEO.** Con fecha 28 de enero de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a este Instituto la Sentencia de fecha 24 de enero del presente año del expediente JNI/58/2018, en la cual resolvió lo siguiente:

“...

**SEGUNDO...** se **Revoca** la parte conducente del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, relativo a la aprobación de dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-384/2018, por el que se identifica el método de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.

**TERCERO.** Se deja sin efecto el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-384/2018 y demás actos derivados del mismo.

**CUARTO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del referido Instituto, lleven a cabo lo ordenado en la presente ejecutoria...”

- XIII. Cumplimiento a Sentencia.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-07/2019, de fecha 7 de febrero de 2019, el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a la sentencia citada, aprobó el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-



01/2019, emitido por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en el cual se insertó la observación manifestada por la autoridad municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca.

**XIV. Acuerdo Plenario del TEEO.** Con fecha 2 de mayo de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a este Instituto el acuerdo plenario de fecha 25 de abril del presente año dictado en el JNI/58/2018, reencauzado a JNI/02/2019, en el cual se acordó lo siguiente:

*"... se **Revoca** la parte relativa del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-07/2019, respecto de la aprobación de dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-01/2019, por el que se identifica el método de la elección de concejales al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas.*

*Dejar sin efecto el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-01/2019, emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas y los demás actos derivados de él.*

*Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del referido Instituto, lleven a cabo lo ordenado en la presente ejecutoria..."*

#### **RAZONES JURÍDICAS**

**PRIMERA. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales *"... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección..."* de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades





indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>1</sup>. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, los municipios indígenas tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>2</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten<sup>3</sup>.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación**.

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la

---

<sup>1</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.







Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los Instrumentos Internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el Municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen actual identifica el método electoral del Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de Concejales Municipales.**

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información remitida por las Autoridades municipales a que se refiere el antecedente III; así como el Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa.
2. Del análisis de la información antes referida, se encontró que este municipio modificó su Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la competencia entre las secciones que integran la cabecera municipal y las comunidades que integran el municipio. De esta forma, al identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca**, fundamentalmente se retoman



los acuerdos alcanzados por las partes y que están plasmados en las minutas de mediación, sesiones del trabajo del Consejo Municipal Electoral, la Convocatoria y las resoluciones de los órganos jurisdiccionales de la materia para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>4</sup>.

3. En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional electoral local, mediante acuerdo plenario de fecha 25 de abril de 2019, se procedió a integrar en este Dictamen, lo manifestado por la autoridad electoral municipal ante dicho Tribunal respecto a la participación de los hombres que deseen ser candidatos en sentido de "*ser marido de una sola mujer*", cuestión únicamente aplicable a ellos, y que de no interpretarse de esa manera, podría limitar la participación política de las mujeres en la comunidad.

Con base en lo anterior, el **método de elección actual** del Municipio de SAN MATEO DEL MAR, OAXACA, así como los requisitos de elegibilidad también identificados desde el Catalogo 2015 por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>SAN MATEO DEL MAR</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	No existe una fecha definida, pero se lleva a cabo entre los meses de septiembre y diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	23
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios (as) y suplentes de: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia Municipal;</li> <li>2. Sindicatura Municipal;</li> <li>3. Regiduría de Hacienda;</li> </ol>

<sup>4</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).





INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

	<ol style="list-style-type: none"> <li>4. Regiduría de Obras;</li> <li>5. Regiduría de Salud;</li> <li>6. Regiduría de Educación;</li> <li>7. Regiduría de Vialidad y Transporte;</li> <li>8. Regiduría de Cultura;</li> <li>9. Regiduría de Ecología;</li> <li>10. Regiduría de Mercados;</li> <li>11. Regiduría de Deportes; y</li> <li>12. Tesorería Municipal (sin suplencia).</li> </ol>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	3 años, propietarios y suplentes.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	<p>A partir de las elecciones extraordinarias de 2014 y 2017 por:</p> <p>Consejo Municipal Electoral y Mesa de los Debates que cada comunidad nombradas el día de la Asamblea de elección.</p>
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Eligen mediante Asambleas simultáneas.</li> <li>▪ Cada ciudadano o ciudadana puede registrarse para el cargo que desee contender, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria;</li> <li>▪ Los nombres de los ciudadanos y ciudadanas que fueron legalmente registradas para los diferentes cargos, son plasmados en lonas que se utilizan en cada comunidad, barrio, colonia o sección para que los asambleístas puedan emitir su voto;</li> <li>▪ El día de la Asamblea de elección, los asambleístas de cada comunidad, barrio, colonia o sección pasan de forma ordenada a formarse por separación de votantes; cada ciudadano se forma en la fila que corresponde a la fórmula de candidatos propietario y suplente de</li> </ul>



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

	su preferencia y enseguida se contabiliza su voto.
<p><b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b></p> <p><b>A) ACTOS PREVIOS</b></p> <p>Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Se realizan reuniones de trabajo entre la Autoridad municipal, autoridades de las Agencias Municipales y de Policía, (a invitación de las autoridades, asiste personal de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas), con la finalidad de organizar y llevar a cabo la integración del Consejo Municipal Electoral, quién lo presidirá y cuantos integrantes de cada una de las localidades formaran parte del Consejo;</li> <li>II. Los Agentes Municipales, de Policía, representantes de Colonias, Barrios y Secciones del municipio de San Mateo del Mar, realizan sus respectivas asambleas con la finalidad de nombrar a dos ciudadanos o ciudadanas que conformaran el Consejo Municipal Electoral, como propietario y suplente; y</li> <li>III. Una vez designadas las personas, se realiza sesión de instalación de la Comisión Electoral el cual coordinara los trabajos de organización de la elección.</li> </ol> <p><b>B) ASAMBLEA DE ELECCION</b></p> <p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. A partir de las elecciones extraordinarias 2014 y 2017 el Consejo Municipal Electoral emite por escrito la convocatoria para la elección. La convocatoria se pública en los lugares más visibles y concurridos de los barrios y secciones la carecerá municipal, así como, en las Colonias, Agencias Municipales y de Policía, y se realiza el perifoneo correspondiente;</li> <li>II. Se convoca a todos los hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, originarios y vecinos del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca;</li> <li>III. La elección se realiza por medio de 16 Asamblea comunitaria simultaneas que se celebran en cada una de las Agencias Municipales y de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal. Cada asamblea es presidida por la Autoridad municipal de las Agencias Municipales, de Policías, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal, o en su caso por la Mesa de los Debates de acuerdo a sus prácticas tradicionales;</li> <li>IV. Tienen derecho a votar todos los ciudadanos y ciudadanas originarios y avecindados de las Agencias Municipales, de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal;</li> </ol>	





INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- V. Tienen derecho a ser electos como autoridades municipales todos los ciudadanos y ciudadanas originarios de las Agencias Municipales, de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal;
- VI. Las personas avecindadas pueden ser electas como autoridades municipales siempre y cuando cumplan con los cargos que se determinen en el Consejo Municipal Electoral;
- VII. Los candidatos y candidatas a integrar el Ayuntamiento municipal surgen de las Agencias Municipales, de Policías, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal, esto es cada ciudadano que reúna los requisitos exigidos, puede postularse para alguno de los cargos sin necesidad de conformar una planilla, cada propietario a la hora de solicitar su registro debe llevar a su respectivo suplente;
- VIII. En cada una de las Asambleas, antes de iniciar, se realiza el registro de los asambleístas, en un horario aprobado por el Consejo Municipal Electoral, identificándose con su credencial de elector, acta de nacimiento o CURP, en caso de no contar con ninguno de los documentos anteriores, su participación será por reconocimiento de la autoridad auxiliar de cada localidad;
- IX. Para emitir su voto, las y los asambleístas de cada comunidad, barrio, colonia o sección se forman en la fila que corresponde a la fórmula de candidatos propietario y suplente de su preferencia, iniciando con el primer concejal, y así sucesivamente hasta elegir al último concejal;
- X. Al término de cada asamblea, los integrantes de la mesa de los debates levantan el acta correspondiente, en la que asientan los resultados de la votación a cada cargo, y las actas junto con la lista de asistencia son remitidas al Consejo Municipal Electoral para que realice el cómputo final;
- XI. Los candidatos y candidatas que obtengan el mayor número de votos por cada cargo en el cómputo final que celebre el Consejo Municipal Electoral, son los que integraran el Ayuntamiento del Municipio de San Mateo del Mar;
- XII. Al término de la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, en la que firman los integrantes del mismo y se integra el expediente respectivo; y
- XIII. El expediente Electoral se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su calificación.

En las dos últimas elecciones extraordinarias, se acordaron las reglas específicas siguientes:

***“... I. De la fecha, hora y lugar:***



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- I. La elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento, se realizará mediante la celebración de una asamblea comunitaria por cada una de las 16 localidades que integran la totalidad del Municipio;
- II. Las asambleas se llevarán a cabo en los lugares de costumbre para la celebración de las asambleas de cada localidad;
- III. La asamblea electiva iniciara inmediatamente al termino del horario aprobado para el registro de los asistentes y concluirá hasta que se vote por el ultimo concejal, levantándose el acta correspondiente;

**"II. De las asambleas comunitarias de elección:**

Las asambleas comunitarias de elección de concejales se desarrollarán conforme al siguiente orden del día:

- A) Pase de lista (registro de asambleístas)
- B) Verificación del quorum legal, e instalación legal de la asamblea por la autoridad o representante municipal;
- C) Instalación de la mesa de los debates conformada por un presidente y un secretario, integrada por personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- D) Votación por los candidatos registrados para concejales al ayuntamiento, por el método de separación de asambleístas conforme ejerzan su voto.
- E) Al termino de las votaciones levantara el acta correspondiente por parte de la mesa de los debates;
- F) Clausura de la asamblea general por parte de las autoridades auxiliares o representantes;

**"III. De los asambleístas:**

Podrán registrarse, votar todas y todos los ciudadanos del municipio mayores de 18 años, originarios o vecinos, quienes se identificarán con la credencial de elector, acta de nacimiento o CURP; en caso de no contar con estos documentos, su participación se garantizará por reconocimiento de la autoridad auxiliar;

**"IV. De las autoridades electorales:**

1. El Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Indígenas de San Mateo del Mar y las mesas de los debates, serán las autoridades electorales durante las asambleas comunitarias de elección;
2. El Consejo Municipal Electoral está integrado por un presidente, un secretario y consejeros electorales en representación de todas las localidades del municipio, el presidente y secretario fueron nombrados por los consejeros electorales de las dieciséis comunidades que integran el municipio de San Mateo del Mar y es personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas;

**"V. Del registro de candidatos a concejales:**

1. Podrán solicitar su registro como candidatos las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio que además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Local; y los artículos 277 y 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y comprobar que hayan cumplido con los cargos requeridos en el Municipio o sus agencias;
2. El registro de candidatos se hará por formula compuesta, por un propietario(a) y un(a) suplente. Haciendo la aclaración que al momento de registro de las formulas, estas al menos deberán de presentar dos cargos en el cabildo que estén representadas por dos mujeres en formula completa, los(as) solicitantes





INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

*deberán manifestar expresamente en su escrito de solicitud el cargo por el que van a contender de conformidad con la estructura del ayuntamiento;*

**“VI. De la elección, procedimiento de la votación, escrutinio y cómputo:**

1. *La elección se realizará mediante la votación en cada asamblea de los candidatos debidamente registrados ante el Consejo Municipal Electoral, iniciando con la votación de los candidatos a primer concejal y sucesivamente hasta llegar al último concejal;*
2. *El procedimiento de la votación para los candidatos registrados a concejales del ayuntamiento, se realizará por el método de separación de asambleístas, conforme ejerzan su voto;*
3. *Al término de cada asamblea, los integrantes de la mesa de los debates levantarán el acta correspondiente en la que se asentaran detalladamente los resultados de la votación por cada cargo, estas actas serán remitidas al Consejo Municipal Electoral para que proceda al cómputo total de las asambleas de elección desarrolladas en el Municipio;*
4. *Los candidatos que obtengan el mayor número de votos por cada cargo en el cómputo general que celebre el Consejo Electoral, serán los concejales electos que integraran el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Mateo del Mar;*

**C) CONFLICTOS ELECTORALES**

Este municipio ha presentado conflictos electorales derivado de la negativa por parte de la Cabecera Municipal de permitir la participación de las Agencias Municipales y de Policía.

En el proceso 2013, el Consejo General de este Instituto, mediante el acuerdo IEEPCO-SNI-127-2013, calificó como Jurídicamente no válida la elección ordinaria, porque no se permitió la participación de las Agencias Municipales y de Policía. Este acuerdo fue recurrido ante TEEPJO (hoy TEEEO) integrándose el expediente JN/12/2014, quien al resolver determinó confirmar el acuerdo del Consejo General del IEEPCO. Los inconformes impugnaron la sentencia ante la Sala Regional Xalapa del TEPJF, integrándose el expediente SX-JDC-86/2014 en el que se confirmó la sentencia del tribunal local. No obstante, también ordenaron que se realizara un proceso de consulta para que todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio decidieran el procedimiento de la elección extraordinaria con la participación de las Agencias Municipales, de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de San Mateo del Mar, Oaxaca, así como, la forma de integración de candidatos y sus requisitos.

En la elección ordinaria del año 2016, en una primera Asamblea, la cabecera municipal a través de cada una de las secciones (3), eligieron los cargos que les correspondían, así también, acordaron respetar los acuerdos previos relativos a la forma de integrar el Ayuntamiento municipal con la participación de las Agencias Municipales, y el resto de las Regidurías deberían ser electos por las



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

diversas Agencias y Colonias del municipio, quedando pendiente dichas designaciones, en una próxima asamblea.

En la segunda asamblea ante la inasistencia de las Agencias Municipales, la cabecera municipal se adjudicó el derecho de elegir a los concejales restantes para integrar el Ayuntamiento municipal, motivo por el cual genero inconformidades de ciudadanos, ciudadanas y Autoridades de las Agencias Municipales, argumentando que no se respetaron los acuerdos previos adoptados entre la cabecera municipal y sus Agencias, esencialmente, en la falta de convocatoria a las Asambleas de elección con lo cual, señalan se vulneró su derecho a participar, asimismo, que la elección no se apegó a sus usos y costumbres.

Por lo anterior, el Consejo General de este Instituto mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-347/2016 determinó validar la primer Asamblea llevada a cabo por las secciones de la cabecera municipal e invalidar la segunda asamblea donde no contó con la participación de las Agencias Municipales, de Policía y Colonias de San Mateo del Mar, Oaxaca.

Dicha determinación del Consejo General fue recurrida ante el TEEO, y al resolver los expedientes JNI/40/2017, JNI/77/2017, JDCI/32/2017, JDCI/33/2017 y el diverso JNI/13/2017, determinaron declarar la nulidad de la Asamblea general electiva. Esta decisión fue confirmada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF en el expediente SX-JDC-161/2017, asimismo, fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, al resolver el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1151/2017 y acumulado.

En razón de lo anterior, con fecha 3 de septiembre del 2017, se lleva a cabo la elección extraordinaria en el Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, misma que el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-20/2017, calificó como jurídicamente válida.

<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>Los hombres y las mujeres deben reunir los siguientes requisitos;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;</li> <li>▪ Comprobar que hayan cumplido con los cargos requeridos en el Municipio o en sus Agencias;</li> </ul> <p>Además:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Tener 18 años cumplidos;</b></li> <li>▪ <b>Vivir en la comunidad;</b></li> </ul>
---	--





INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Tener un modo honesto de vivir;</b></li> <li>▪ <b>Para los hombres, ser marido de una sola mujer;</b></li> <li>▪ <b>Haber cumplido 3 cargos; y</b></li> <li>▪ <b>No tener antecedentes penales.</b></li> </ul>
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	<p>En la elección extraordinaria del 2014 participaron 3,800 personas entre hombres y mujeres.</p> <p>En la elección extraordinaria 2017 participaron 5,105 personas entre hombres y mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	<p>De acuerdo a los expedientes electorales en consulta, se advierte que las mujeres vienen participando en las Asambleas de elección ejerciendo su derecho de votar, sin embargo, hasta la elección extraordinaria 2014 por primera vez accedieron a cargos de elección, resultando electas 3 mujeres, propietaria y suplente en la Regiduría de Mercados, y suplente en la Regiduría de Educación.</p> <p>Por lo que respecta a la elección extraordinaria 2017 resultaron electas 6 mujeres como propietarias y suplentes en las Regidurías de Salud, Vialidad y Transporte, y Mercados.</p>
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	En la cabecera municipal existen cargos cívicos y religiosos, donde participan hombres y mujeres y van subiendo de acuerdo al desempeño del cargo anterior.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Hombres y Mujeres.
Características para cumplir los cargos	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Haber cumplido 3 nombramientos en forma de Tequio;</li> <li>▪ Tener un modo honesto de vivir; y</li> </ul>



<p>Forma en la que van subiendo en los cargos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No tener antecedentes penales.</li> </ul> <p>A continuación, se describen los cargos cívicos que existen en la cabecera municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia Municipal;</li> <li>2. Sindicatura Municipal;</li> <li>3. Regiduría de Hacienda;</li> <li>4. Regiduría de Obras;</li> <li>5. Regiduría de Educación;</li> <li>6. Regiduría de Salud;</li> <li>7. Regiduría de Ecología;</li> <li>8. Regiduría de Cultura;</li> <li>9. Regiduría de Vialidad y Transporte;</li> <li>10. Regiduría de Mercados;</li> <li>11. Regiduría de Deportes;             <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Suplencias de los anteriores;</li> </ul> </li> <li>12. Tesorería Municipal.</li> </ol> <p>Cada comunidad tiene su propio sistema de cargos y sus propias reglas para ejercerlos</p>
<p>Existen criterios para no participar en el sistema de cargos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No cumplir con los 3 nombramientos en forma de tequio; y</li> <li>▪ Contar con antecedentes penales.</li> </ul>

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Istmo	Población de 18 años y más hombres.	3,947
Distrito Electoral	20	Población de 18 años y más mujeres.	4,064
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza.	89.4 <sup>5</sup>
Agencias de Policía	3	Nivel de Desarrollo Humano.	0.534, bajo <sup>6</sup>
Núcleos Rurales	0 <sup>7</sup>	Lengua indígena predominante.	Huave (Ikoots)

<sup>5</sup> Fuente: CONEVAL, 2010

<sup>6</sup> FUENTE, PNUD, México, 2010

<sup>7</sup> Fuente: LXI Legislatura del Estado



Población Total	14,252	Población Hablante de Lengua indígena.	13,032
Población Total de Hombres	7,203	Población hablante de lengua indígena y español.	9,598
Población Total de Mujeres	7,049	Población que no habla español.	3,411 <sup>8</sup>
Población de 18 años y más	8,011		

**CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

En tal virtud, de la documentación electoral relativa a los años 2013, 2014, 2016 y 2017, se puede apreciar que el municipio de San Mateo del Mar, Oaxca, ha modificado su Sistema Normativo tradicional para permitir la participación de los ciudadanos y ciudadanas que viven en las Agencias Municipales, de Policía, Colonias, Barrios y Secciones que conforman el Municipio, y con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la organización municipal, sus costumbres y tradiciones.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos

<sup>8</sup> Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010





públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, de los expedientes relativos a las últimas elecciones celebradas en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas; quedando el ayuntamiento integrado en su última elección extraordinaria por dieciséis ciudadanos y seis ciudadanas, siendo propietarias con su respectiva suplente en las Regidurías de Salud, Regiduría de Vialidad y Transporte y la Regiduría de Mercados, respectivamente, sin embargo, se advierte que dicha participación ha sido incipiente.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres su participación a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**SEXTA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, así como del acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de fecha 25 de abril del presente año, dictado en el expediente JNI/02/2019 [antes JNI/58/2018], esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

**DICTAMEN**





INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**PRIMERO.** Se identifican como método de elección de concejales al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres en igualdad de derechos, para participar en la elección de concejales o regidurías tutelado por las normas jurídicas y estar en igualdad de decisiones hombres como mujeres.

**TERCERO.** Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO; así como al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para efectos de cumplimiento del acuerdo emitido el 05 de mayo de 2019 en el expediente JN/02/2019.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a cinco de mayo de 2019.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS  
NORMATIVOS INDÍGENAS**

**LICDA. BEATRIZ T. CASAS ARELLANES**